



## Resolución Directoral

Lima, 16 OCT. 2020

### VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202033179) que contiene: 1) El Informe Técnico N° 081-OA-DIRIS-LC, recibido con fecha 30 de julio de 2020; 2) El Informe Legal N° 204-2020-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 31 de julio de 2020; 3) La Resolución Directoral N° 246-2020-DG-DIRIS-LC, de fecha 06 de agosto de 2020; 4) El Informe Técnico N° 130-2020-OA-DIRIS-LC, de fecha 14 de octubre de 2020; 5) El Informe Legal N° 277-2020-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 14 de octubre de 2020, 6) La Nota Informativa N° 1770-2020-OA-DIRIS-LC, de fecha 16 de octubre de 2020; y 7) El Informe Legal N° 279-2020-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 16 de octubre de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "TUO de la Ley") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, asimismo, las normas citadas señalan que las contrataciones deben ejecutarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, así como una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, la normativa de contrataciones del Estado se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; ello con el fin de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a toda contratación;

Que, no obstante, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, esto es, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Opinión N° 130-2019/DTN señala que la contratación directa "(...) no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"; esto conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que





se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...);

Que, sobre el particular, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 dispone lo siguiente: "(...) para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, **la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles**, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento." [El resaltado es propio];



Que, en virtud de ello, con fecha 26 de junio de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 6534 y se notificó a la empresa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C., con RUC N° 20511609675, para prestar el servicio de limpieza y mantenimiento de locales, por el monto de S/ 1'066,666.64 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 64/100 SOLES); asimismo, con fecha 29 de julio de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 7585 a favor del referido proveedor para el servicio de limpieza y mantenimiento de locales, por el monto de S/ 533,333.32 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 32/100 SOLES); en suma, dichas órdenes de servicio se emitieron en atención al requerimiento del área usuaria para la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por un monto total de S/ 1'599,999.96 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 SOLES);



Que, mediante Informe Técnico N° 081-OA-DIRIS-LC, recibido con fecha 30 de julio de 2020, la Oficina de Abastecimiento precisó que la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro" se enmarca en el supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el acápite b.4) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, referidos a la contratación directa por situación de emergencia sanitaria, por lo que indica que es procedente aprobar la contratación directa del referido servicio en vía de regularización, por un plazo de noventa (90) días calendario y un monto ascendente a S/ 1'599,999.96 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 SOLES), el cual se encuentra garantizado mediante la Certificación de Crédito Presupuestario (CPP N° 5777);



Que, mediante Informe Legal N° 204-2020-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 31 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde aprobar la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de emergencia sanitaria, en mérito a la información técnica remitida por la Oficina de Abastecimiento con el Informe Técnico N° 081-OA-DIRIS-LC, quien en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad recomendó se eleve para su aprobación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 246-2020-DG-DIRIS-LC, de fecha 06 de agosto de 2020, la Dirección General de la DIRIS Lima Centro aprobó, en mérito a los informes precedentes, la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de emergencia sanitaria, a favor de la empresa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C., con RUC N° 20511609675, para la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por el monto total de S/ 1'599,999.96 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON



## Resolución Directoral

Lima, 16 OCT. 2020

96/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, de conformidad al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el acápite b.4) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 130-2020-OA-DIRIS-LC, recibido con fecha 12 de octubre de 2020, la Oficina de Abastecimiento concluyó lo siguiente: (i) que no es posible suscribir contrato con la empresa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C. por encontrarse inhabilitada para contratar con el Estado desde el 16 de julio de 2020 hasta el 10 de setiembre de 2023, y (ii) que el cómputo del plazo para la regularización del presente expediente incurre en extemporáneo, por lo que no puede formalizarse. Asimismo, la Oficina de Abastecimiento recomendó que se evalúen las acciones pertinentes, relacionadas a la Resolución Directoral N° 246-2020-DG-DIRIS-LC, que aprueba la contratación directa por la causal de emergencia, por el supuesto de emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe Legal N° 277-2020-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 14 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica precisó que, inicialmente, con el Informe Técnico N° 081-OA-DIRIS-LC, de fecha 30 de julio de 2020, la Oficina de Abastecimiento en su condición de órgano técnico, determinó la configuración del supuesto para la contratación directa por situación de emergencia (sanitaria), precisando además que resulta procedente aprobar dicha contratación por un plazo de noventa (90) días calendario y un monto ascendente a S/ 1'599,999.96 (Un Millón Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 96/100 Soles); empero, con el Informe Técnico N° 130-2020-OA-DIRIS-LC, de fecha posterior, señaló que el supuesto de la contratación directa debió ser por "acontecimiento catastrófico", mas no por "emergencia sanitaria", mostrándose con ello el cambio de su posición técnica inicial; en ese sentido, siendo que la Oficina de Asesoría Jurídica se sustenta en la documentación técnica emitida por los demás órganos de la Entidad, y advirtiéndose que la Oficina de Abastecimiento cambió de posición técnica con el Informe Técnico N° 130-2020-OA-DIRIS-LC, de fecha 09 de octubre de 2020, se consideró pertinente dejar sin efecto el Informe Legal N° 204-2020-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 31 de julio de 2020, referido a la opinión legal favorable para aprobar la contratación directa por situación de emergencia sanitaria para la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro";

Que, aunado a ello, el Informe Legal N° 277-2020-OAJ-DIRIS-LC concluyó que de acuerdo a la última información remitida por la Oficina de Abastecimiento, no corresponde perfeccionar el contrato con la empresa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C., toda vez que a la fecha está inhabilitada para contratar con el Estado; y porque ya venció el plazo máximo establecido en la normativa de contrataciones del Estado para la regularización de las actuaciones correspondientes a la contratación directa;

Que, mediante Nota Informativa N° 1770-2020-OA-DIRIS-LC, de fecha 16 de octubre de 2020, la Oficina de Abastecimiento elevó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que tome conocimiento y realice las acciones correspondientes en mérito a lo dispuesto en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento, que señala lo siguiente: "Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto





automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan." [El subrayado es propio];

Que, en atención al Informe Legal N° 279-2020-OAJ-DIRIS-LC, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 246-2020-DG-DIRIS-LC, de fecha 06 de agosto de 2020, que aprobó la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de emergencia sanitaria, a favor de la empresa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C., con RUC N° 20511609675, para la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por el monto total de S/ 1'599,999.96 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias; ello habida cuenta que, sumado a lo expuesto en los párrafos precedentes, no corresponde perfeccionar el contrato con la empresa en mención, toda vez que a la fecha está inhabilitada para contratar con el Estado; y porque ya venció el plazo máximo establecido en la normativa de contrataciones del Estado para la regularización de las actuaciones correspondientes a la contratación directa;



Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1036-2018/MINSA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 246-2020-DG-DIRIS-LC, de fecha 06 de agosto de 2020, que aprobó la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de emergencia sanitaria, a favor de la empresa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C., con RUC N° 20511609675, para la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por el monto total de S/ 1'599,999.96 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias; en mérito a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Remitir el expediente con sus actuados a la Dirección Administrativa para que realice las acciones correspondientes en relación al Certificado de Crédito Presupuestario (CPP N° 5777) para la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por el importe total de S/ 1'599,999.96 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 SOLES).

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección Administrativa remita copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso.

# Resolución Directoral

Lima, 16 OCT. 2020

**Artículo 4.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la D de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M.C. ALFREDO R. CENTURION VARGAS  
Director General  
Nº 41193 AO2514

- ARC/CAF/MGOMM
- ✓ D Adm
  - ✓ OA
  - ✓ OAJ
  - ✓ Archivo

